

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	17001-60-00-030-2016-00798-00
INTERNO	DONEY MARTINEZ ALVAREZ
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
AUTO	Nº. 1729

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la **declaratoria de extinción** de la pena por prescripción dentro del proceso seguido en contra del sentenciado **DONEY MARTINEZ ALVAREZ**.

Valga aclarar que, este tipo de solicitudes el Despacho las venía resolviendo de forma oral en audiencia pública; empero, debido a la pandemia actual -Covid19- propagada a nivel Nacional y mundial, estos parámetros procesales han debido ser modificados, máxime cuando el señor presidente de la República declaró el estado de Cuarentena o distanciamiento preventivo, mediante **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, siendo procedente entonces, proferir la presente providencia en forma escrita, como en efecto se hará.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **DONEY MARTINEZ ALVAREZ** debe purgar una pena de cinco (5) meses y 20 días de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de

Manizales, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. Para cumplimiento de la pena se expidió orden de captura nro. 011 de 31 de agosto de 2011.

Ahora, el **tiempo de privación de la libertad** por dicho proceso solo estuvo los días 6 y 7 de mayo de 2016 cuando se presentó la captura en flagrancia y en audiencia preliminar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad ante el silencio del ente instructor respecto de la imposición de la medida de aseguramiento procedió a dejarlo en libertad.

El 7 de septiembre de 2016 se avocó conocimiento del presente proceso para la ejecución control y vigilancia de la pena impuesta al señor **DONEY MARTINEZ ALVAREZ**, sin que a la fecha se hubiere dado con su paradero para que comience a descontar la pena de privación de la libertad.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver de manera oficiosa lo relacionado con la prescripción de la pena impuesta al señor **DONEY MARTINEZ ALVAREZ**, toda vez que el **Artículo 38 de la Ley 906 de 2004**, nos faculta para ello y al ser este Funcionario quien vigila su pena, así lo permite colegir.

Objeto de examen

El derecho a la libertad, es la segunda prerrogativa fundamental de toda persona, después del derecho a la vida, consistente en que todas las personas nacen libres y pueden moverse libremente por todo el territorio nacional, siendo ello de inexorable respeto conforme lo consagra el **artículo 28 de nuestra Carta Magna**, norma que reza lo siguiente:

“ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles”.

Ahora, lo relativo a la prescripción de la pena se debe indicar que La prescripción de la sanción penal se encuentra tipificada en el **artículo 89 del Código Penal** que reza:

“Término de la Prescripción de la Sanción Penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

Sobre la figura jurídica de la prescripción de la pena se torna pertinente señalar que la misma está establecida en la ley en primer lugar como una barrera al poder omnímodo del Estado, pues es claro que no puede haber penas perpetuas como la de prisión, situación que se encuentra consagrada en la Constitución Nacional en el **artículo 84**¹, igualmente, es una sanción al no poder ubicar y dar captura dentro del término establecido en la Ley a través de las diferentes entidades a una persona que vulneró un bien jurídico y que fue vencida en juicio y declarada responsable a través de una sentencia que tomó ejecutoria.

Aterrizando al caso concreto, del señor **DONEY MARTINEZ ALVAREZ**, la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales ejecutoriada **30 de agosto de 2016**, y la pena impuesta es de CINCO (5) meses VEINTE (20) días de prisión.

Estuvo privado de la libertad por los días 6 y 7 de mayo de 2016, cuando fue dejado en libertad en audiencias preliminar de imputación y no imposición de medida de aseguramiento. El Juzgado de conocimiento al momento de proferir la sentencia condenatoria expidió orden de captura en su contra sin que a la fecha se hubiere hecho efectiva, porque el Estado no ha logrado dar con su paradero.

Teniendo como norte el artículo 89 del C.P. y atendiendo que la pena impuesta es inferior a cinco (5) años, se torna procedente ubicarse dentro de la parte que señala: “pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia”.

¹ “se prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.”

De tal manera que bajo la anterior premisa, teniendo en cuenta que la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de esta ciudad quedó ejecutoriada el 30 de agosto de 2016, siendo notificada en estrados al día de hoy han transcurrido más de CINCO (5) AÑOS, no quedando otro camino que proceder a la extinción de la pena por prescripción.

Así las cosas, se procederá a decretar la prescripción de la pena impuesta al sentenciado **DONEY MARTINEZ ALVAREZ** y a renglón seguido declarar la extinción de la pena por la misma causa².

Igualmente, como consecuencia de la declaratoria se procederá a la cancelación de la orden de captura expedida en contra del sentenciado **MARTINEZ ALVAREZ**, esto una vez quede en firme la decisión aquí adoptada.

Remitir las presentes diligencias al Juzgado Fallador para el archivo definitivo y dar aviso a las autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN a favor del sentenciado **DONEY MARTINEZ ALVAREZ C.C. 18619437 de Santa Rosa de Cabal, respecto** de la sanción de CINCO (5) meses y VEINTE (20) días de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de mediante sentencia del 30 de agosto de 2016 al declararlo responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**.

Segundo: CANCELAR la orden de captura expedida en contra del sentenciado **DONEY MARTINEZ ALVAREZ**, una vez tome ejecutoria la presente decisión.

Tercero: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Fallador para el archivo definitivo y comunicar a las autoridades competentes de lo aquí decidido, diligencia que se hará Centro de Servicios Administrativos.

² Art. 88 c.p. numeral 4.

Cuarto: NOTIFICAR, a las partes interesadas del contenido del presente auto, indicándoles que contra el presente proceden los recursos de ley, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
Agente Del Ministerio Público

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Defensor

DONEY MARTINEZ ALVAREZ
Sentenciado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

